



Ministerio de Educación

Expte. n° 35.736/82.-

BUENOS AIRES, 22 OCT. 1982

VISTO las Resoluciones N° 359/76 y N° 2001/76 que establecen el régimen de reincorporaciones de alumnos; y

CONSIDERANDO:

Que es propósito de las autoridades educativas asegurar la retención de los alumnos en el sistema.

Que no ha sido considerada la situación del alumnado femenino que, por encontrarse en estado grávido, debe inasistir a clases en días anteriores y posteriores al parto.

Que resulta razonablemente justo contemplar estas situaciones por su alta gravitación humana y social.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Nacional de Educación Media y Superior.

EL MINISTRO DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- No computar las inasistencias a clases en que incurra el alumnado femenino que se encuentra en estado de gravidez durante un lapso comprendido entre los cinco días hábiles anteriores al parto y los quince días hábiles posteriores al mismo.

ARTICULO 2°.- Dejar establecido que los días anteriores al parto que no sean utilizados podrán ser acumulados al período posterior al mismo.

ARTICULO 3°.- A los fines señalados en los artículos anteriores la interesada deberá presentar la partida que acredite el nacimiento del hijo.

ARTICULO 4°.- Regístrate, comuníquese a quienes corresponda y archívese.-

E.G.

Plan
A
MS

ESTEBAN A. LICHTENBERG
MINISTRO DE EDUCACION